

Octavo.—Las calificaciones obtenidas por los alumnos en períodos de prácticas en estos cursillos se remitirán a la Comisión calificadora y serán tenidas en cuenta para la calificación final. Las Escuelas Normales, por su parte, expedirán un certificado acreditativo de la realización de las especialidades cursadas, con indicación de la calificación obtenida.

Noveno.—El período de prácticas será supervisado y calificado por una Comisión constituida por el Director de la Escuela Normal, como Presidente; el Inspector-Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia, y un Catedrático de la Escuela Normal. No se podrá delegar en ningún caso las funciones de miembro de la Comisión calificadora, en otra persona.

En el caso de Escuelas Normales radicadas en ciudades no capitales de provincia, el Inspector-Jefe de Enseñanza Primaria será sustituido por el Inspector de la zona.

Actuara de Secretario de la Comisión el Catedrático Vocal. Será misión del Secretario, además de la calificadora, la de redactar el acta de las reuniones, consignándola en el libro destinado a este fin, que se conservará en la Escuela Normal.

La Comisión calificadora se reunirá con los Directores de los Centros que hayan de recibir alumnos en prácticas al comienzo de aquéllas y cuantas veces sean necesarias para su adecuada estructuración y rendimiento. Los Colegios nacionales o Escuelas graduadas que hayan de recibir alumnos serán determinados por la Dirección General de Enseñanza Primaria, a propuesta de la Comisión calificadora.

Décimo.—El período de prácticas se calificará de 0 a 10 puntos, precisándose un mínimo de 5 puntos para obtener el aprobado. Esta calificación será entregada a la Escuela Normal en la primera quincena de junio.

Undécimo.—Los alumnos que no superen el período de prácticas podrán solicitar del Ministerio de Educación y Ciencia, por conducto de la Escuela Normal, la realización de un nuevo período. El Ministerio resolverá, previo informe de la Comisión calificadora. La realización de un segundo período de prácticas será sin derechos económicos para el alumno.

Duodécimo.—Finalizado el período de prácticas, los alumnos harán entrega a la Comisión calificadora de una Memoria-diario, en la que constará la exposición detallada de las actividades realizadas a lo largo de todo el período.

Decimotercero.—La calificación final, con aproximación de hasta milésimas, de los alumnos que superen el período de prácticas escolares, se realizará por la media aritmética entre el valor obtenido por el alumno al terminar la Prueba de Madurez, conforme a lo dispuesto en el artículo noveno de la Resolución de 20 de abril de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de mayo) y la calificación del período de prácticas. La Comisión calificadora tendrá en cuenta las puntuaciones concedidas a los alumnos en la realización de los cursillos de especialización.

Valores inferiores a siete serán calificados como «aprobados»; iguales o superiores a siete e inferiores a nueve, como «Notables», e iguales o superiores a nueve, como «sobresalientes».

Los alumnos que hayan obtenido en la calificación final la nota de sobresaliente podrán optar a premio extraordinario «Fin de Carrera», sometidos a las pruebas que se señalen.

Decimocuarto.—Se autoriza a la Inspección Central de Escuelas Normales para dictar las instrucciones que exija el cumplimiento de la presente Resolución.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 15 de julio de 1969.—El Director general, E. López y López

Sres. Inspector central de Escuelas Normales, Jefe de la Sección de Régimen de Centros Oficiales, Directores de Escuelas Normales e Inspectores-Jefes de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Mutualidad Patronal Benéfico Social», domiciliada en Avila.*

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Mutualidad Patronal Benéfico-Social» introduce en su Reglamento, y habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General, de fecha 14 de noviembre de 1951, fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.907:

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Mutualidad Patronal Benéfico-Social», con domicilio en Avila, que

continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.907 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 23 de junio de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general Pedro Tenorio Macías.

Sr. Presidente de la «Mutualidad Patronal Benéfico-Social».—Avila.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Caja de Socorros de Previsión Social para Productores de Cenemesa-Erandio», domiciliada en Erandio-Bilbao (Vizcaya).*

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Caja de Socorros de Previsión Social para Productores de «Cenemesa-Erandio» introduce en su Reglamento, y habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General, de fecha 26 de enero de 1963, fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.759:

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Caja de Socorros de Previsión Social para Productores de «Cenemesa-Erandio», con domicilio en Erandio-Bilbao (Vizcaya), que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.759 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 4 de julio de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Pedro Tenorio Macías.

Sr. Presidente de la «Caja de Socorros de Previsión Social para Productores de «Cenemesa-Erandio».—Erandio-Bilbao (Vizcaya).

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Caja de Socorros y Previsión Social para Productores de «Seida, S. A.»», Bilbao, domiciliada en Zorroza (Bilbao).*

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Caja de Socorros y Previsión Social para Productores de «Seida, S. A.»», Bilbao, introduce en su Reglamento, y habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General, de fecha 24 de mayo de 1963, fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.781:

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Caja de Socorros y Previsión Social para Productores de «Seida, Sociedad Anónima», Bilbao, con domicilio en Zorroza (Bilbao), que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.781 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 4 de julio de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Pedro Tenorio Macías.

Sr. Presidente de la «Caja de Socorros y Previsión Social para Productores de «Seida, S. A.»», Bilbao.—Zorroza (Bilbao).

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los Estatutos de la Entidad «Asociación de Previsión y Socorros Mutuos de «Peróxidos, S. A.»», domiciliada en La Zaida (Zaragoza).*

Vistos los Estatutos de la Entidad denominada «Asociación de Previsión y Socorros Mutuos de «Peróxidos, S. A.»», con domicilio en La Zaida (Zaragoza), y habida cuenta de que su

organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social:

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones y que, además, se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien acordar la aprobación de los Estatutos por que habrá de regirse la Entidad denominada «Asociación de Previsión y Socorros Mutuos de Peróxidos S. A.», con domicilio social en La Zaida (Zaragoza), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.977.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 4 de julio de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Pedro Tenorio Macías.

Sr. Presidente de la «Asociación de Previsión y Socorros Mutuos de Peróxidos, S. A.».—La Zaida (Zaragoza).

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los Estatutos de la Entidad «Mutualidad de Previsión Social y Socorros Mutuos "Hosbón"», domiciliada en La Coruña.**

Vistos los Estatutos de la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social y Socorros Mutuos "Hosbón"», con domicilio en La Coruña, y habida cuenta de que su organización y funcionamiento así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social;

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones y que, además, se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien acordar la aprobación de los Estatutos por que habrá de regirse la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social y Socorros Mutuos "Hosbón"», con domicilio social en La Coruña, y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.978.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid 4 de julio de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general Pedro Tenorio Macías.

Sr. Presidente de la «Mutualidad de Previsión y Socorros Mutuos "Hosbón"».—La Coruña.

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos de la Entidad «Hermandad Nuestra Señora de los Dolores, de Previsión Social», domiciliada en Sevilla.**

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Hermandad Nuestra Señora de los Dolores, de Previsión Social», introduce en sus Estatutos y habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General, de fecha 1 de diciembre de 1966, fué aprobado el Estatuto de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.899;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Estatuto de la Entidad denominada «Hermandad Nuestra Señora de los Dolores, de Previsión Social», con domicilio en Sevilla, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.899 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 4 de julio de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Pedro Tenorio Macías.

Sr. Presidente de la «Hermandad Nuestra Señora de los Dolores, de Previsión Social».—Sevilla.

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Asociación Mutual de Previsión "Electra"», domiciliada en Barcelona.**

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Asociación Mutual de Previsión "Electra"» introduce en su Reglamento, y habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General, de fecha 11 de junio de 1962, fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.989;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Asociación Mutual de Previsión "Electra"» con domicilio en Barcelona, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.988 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 4 de julio de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Pedro Tenorio Macías.

Sr. Presidente de la «Asociación Mutual de Previsión "Electra"».—Barcelona.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se concede autorización administrativa de una instalación eléctrica y se declara en concreto su utilidad pública.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Badajoz, solicitando autorización para la concesión administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de impediencia de servidumbre de paso de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Una línea aérea trifásica a 15 KV, con conductores de aluminio-acero de 92,87 milímetros cuadrados de sección, sustentados por cadenas de aisladores, sobre apoyos metálicos de 4,310 metros de longitud, que arranca de la caseta «Tabacosa», de Mérida, y termina en la subestación de Aljucén, siendo su finalidad sustituir a la línea actual de apoyos de madera que se desmonta, modificándose ligeramente su trazado, para atender las demandas de energía en aquel sector.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2817 y 2819/1966, de 30 de octubre, Ley 10/1966, de 18 de marzo, Decreto 1775/1967 de 22 de julio, Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas de Alta Tensión aprobado por Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resultado:

Autorizar el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2819/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá atenerse a lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto 2817/1966.

Badajoz, 9 de julio de 1969.—El Delegado provincial, A. Martínez-Mediero.—S.138-C.

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cáceres por la que se concede autorización administrativa, desarrollo y ejecución de la instalación y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Eléctrica del Oeste, S. A.», con domicilio en Cáceres, solicitando autorización administrativa, desarrollo y ejecución de la instalación